



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
27 de febrero de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 4 del programa

**Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: examen del informe bienal único del Director Ejecutivo sobre los progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y los objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones**

#### **España\*, Estados Unidos de América y Japón: proyecto de resolución**

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

#### **Prevención de la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reafirmando* que la fiscalización de productos químicos precursores es un aspecto esencial de la prevención de la desviación de esas sustancias químicas hacia la fabricación ilícita de drogas,

*Alarmado* por el aumento continuo de la fabricación de drogas sintéticas, entre ellas la anfetamina, la metanfetamina y las drogas afines al éxtasis, así como por los riesgos que el uso indebido de esas drogas entrañan para la salud,

*Tomando nota* de que tanto el problema de las drogas sintéticas como el comercio de productos químicos son fenómenos mundiales y, por consiguiente, la cooperación a todos los niveles con todos los organismos pertinentes y con la industria y el comercio de productos químicos es esencial para prevenir la desviación de sustancias,

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Europea.



*Reconociendo* que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> sirve de base y de marco a esa cooperación,

*Recordando* las disposiciones del Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores y las medidas de fiscalización de precursores adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en las resoluciones S-20/4 A y B, de 10 de junio de 1998,

*Reconociendo* que se necesita más información para determinar cuáles son los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas,

*Reconociendo también* que muchas de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas se utilizan también en la industria y el comercio legítimos,

*Teniendo en cuenta* que en la fabricación ilícita de drogas sintéticas se utilizan sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización y que pueden reemplazarse fácilmente,

*Reconociendo* la importancia que revisten la caracterización y elaboración de perfiles de impureza de las drogas y los resultados de los análisis forenses pertinentes a efectos de obtener información sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas sintéticas y las sustancias químicas utilizadas para elaborarlas,

*Reconociendo también* que se están incautando cantidades ingentes de 3,4-metilendioxiifenil-2-propanona, llamada también piperonalmetilcetona (PMK), sustancia química sujeta a fiscalización enumerada en el Cuadro I de la Convención de 1988 y precursor importante utilizado en la fabricación ilícita de drogas afines al éxtasis, y que el comercio legítimo de esa sustancia química es muy limitado,

1. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales que hagan todo lo que esté a su alcance por establecer un contacto más estrecho con objeto de facilitar el intercambio de información entre los países utilizados como fuente de sustancias químicas esenciales y los países en que se fabrican drogas sintéticas ilícitamente;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales a que hagan todo lo que esté a su alcance por fortalecer la cooperación a todos los niveles con los organismos pertinentes y con la industria y el comercio de productos químicos a efectos de facilitar el intercambio rápido de información, en particular con respecto a remesas detenidas, transacciones sospechosas y nuevas sustancias químicas que se puedan estar utilizando en la fabricación ilícita de drogas;

3. *Insta también* a los gobiernos a que en la fiscalización de sustancias químicas apliquen procedimientos de operación encaminados a poner en práctica, como mínimo, las medidas de fiscalización de precursores, en particular las

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

relativas a las notificaciones previas a la exportación, aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en su resolución S-20/4 B, y los artículos 12 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, así como el artículo 13 de dicha Convención, relativo a la fiscalización de equipo de laboratorio esencial utilizado en la fabricación ilícita de drogas;

4. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales que reúnan e intercambien la información necesaria para determinar las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas y el origen de esas sustancias. Esa información se debe facilitar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas con fines de análisis, interpretación y difusión, de ser necesario;

5. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales a que utilicen la información obtenida de ese modo como base de futuras iniciativas encaminadas a prevenir la desviación de esas sustancias;

6. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones regionales a que hagan uso de la lista limitada de vigilancia especial internacional de sustancias establecida por la Junta, adaptada o complementada, según proceda, por listas de sustancias químicas sujetas a fiscalización voluntaria, a fin de reflejar situaciones nacionales y regionales y cambios en las tendencias de la fabricación ilícita de drogas;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de alerta rápido en relación con sustancias químicas esenciales que no estén sujetas a fiscalización y que presuntamente se estén utilizando en la fabricación ilícita de drogas, con objeto de facilitar la difusión inmediata de información a la industria y el comercio de productos químicos y a las autoridades competentes;

8. *Insta* a los gobiernos a que formulen programas de cooperación, conjuntamente con la industria y el comercio de productos químicos, para garantizar el intercambio periódico de información a fin de despertar mayor conciencia acerca de las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas y para alentar a que se informe de las transacciones sospechosas;

9. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones regionales que consideren la posibilidad de elaborar directrices para la industria y el comercio de productos químicos de sus respectivos países en que se establezcan indicadores de transacciones sospechosas y se prevea la actualización periódica de reglamentaciones y procedimientos;

10. *Recomienda también* a los gobiernos que consideren la posibilidad de facilitar, con el apoyo técnico del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, de ser necesario, la formulación y distribución de métodos analíticos de caracterización de drogas y elaboración de perfiles de impureza, así como de indicadores químicos, como instrumentos para la determinación de las tendencias de la fabricación ilícita de drogas y las nuevas sustancias químicas utilizadas con ese fin;

11. *Recomienda además* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales interesadas que consideren la posibilidad de establecer una red de laboratorios colaboradores que sirvan de fuente principal de información con objeto de conocer mejor las tendencias de la fabricación ilícita, las nuevas drogas y los precursores utilizados;

12. *Recomienda* a los gobiernos que, de ser necesario, examinen medios y arbitrios para fortalecer la capacidad de que disponen las autoridades de represión en cuanto a realizar investigaciones de laboratorios ilícitos, remesas detenidas y sustancias químicas incautadas;

13. *Recomienda también* que, habida cuenta de que el comercio legítimo de piperonalmetilcetona es muy limitado, se vigilen todas las transacciones relativas a esa sustancia química y se verifiquen exhaustivamente los usuarios finales antes de autorizar los envíos.

---